

FLEXIBILIZACIÓN DEL SEGURO DE PARO



Resolución 143/2020 y Resolución del 20/03/2020 emitidas por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

Implica que aquellos trabajadores que vean reducida su carga laboral podrán acceder a un subsidio especial el cual podrá ser solicitado aun para periodos inferiores a 30 días.

El régimen general establece tres causales para el acceso al subsidio por desempleo, **despido, suspensión total y reducción parcial**. En esta última causal quedan excluidos los trabajadores mensuales ya que se exige mínimo de un mes entero para ser cubiertos (seguro total).

La flexibilización que se plantea en el subsidio especial permite que el trabajador mensual pueda acceder por periodos inferiores (de forma temporal) al cobro del subsidio.

La causal de suspensión parcial implica que el trabajador ve reducida su carga horaria (ejemplo trabajaba 8 horas y comienza a trabajar 4) o se disminuyen la cantidad de días de trabajo (trabajaba 20 jornales ahora trabaja 10).

La resolución exige una disminución de días de trabajo en un mínimo de 6 jornales en el mes o disminución de horas habituales de trabajo en su horario

total con un mínimo del 50% o más del legal o habitual en épocas normales que reúnan los demás requisitos que exige el Decreto ley N°15.180. Para tener acceso al derecho los trabajadores con remuneración mensual deberán haber computado 180 días de permanencia en planilla en el último año.

Si la disminución es inferior al 50% en horas o menor a 6 jornales en el mes **no se genera derecho** al cobro del subsidio.

El otorgamiento del subsidio especial no se verá condicionado a la existencia de licencia no gozada por parte del trabajador.

Así mismo el Ministerio de trabajo resolvió autorizar con carácter excepcional **el adelanto de licencia a generarse en el 2020** siempre que el mismo sea motivado en la situación de emergencia sanitaria decretada en el país y que la decisión sea acordada entre el trabajador y el empleador. Dicho acuerdo deberá hacerse por escrito y presentando ante la IGTSS para que la misma tome conocimiento, en cuanto al pago de la licencia y del salario vacacional deberá regirse por la normativa general vigente y los periodos en caso de ser fraccionada no deberán ser inferiores a 10 días.

MONTO DEL SUBSIDIO

Se establece una base de cálculo distinta a las aplicadas a los subsidios existentes. En este caso el monto de la prestación será el equivalente al 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables que se hayan recibido en los seis meses anteriores inmediatos, el cual se deberá calcular de forma proporcional al tiempo en el cual el trabajador estará amparado al subsidio.

EJEMPLO TRABAJADOR MENSUAL

- Sueldo \$15.000 (sin variaciones en los últimos 6 meses)
- Ingreso al subsidio 22/03/2020
- 25%= \$3750

En periodo de pago recibirá \$11.000 equivalentes al periodo trabajado desde el 01/03/2020 al 22/03/2020, a su vez percibirá por medio del subsidio especial un porcentaje equivalente a la cantidad de días que estuvo amparado en este caso 8 días

En cuanto a la forma del cálculo es oportuno aclarar que lo que aquí se presenta es una interpretación en base al análisis de la normativa desde un punto de vista particular y objetivo pudiendo existir otras interpretaciones con valoraciones distintas.

Tendremos una visión más certera cuando el Banco de Previsión Social instrumente el régimen especial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El decreto es aplicable a todos los trabajadores dependientes con remuneración mensual fija o variable comprendidos en el ámbito subjetivo del Decreto Ley N°15.180 del 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, que se encuentren también incluidos en algunos de los grupos de actividad establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación del Decreto N°326/2008 modificativas y concordantes.

PÉRDIDA DE SALARIO

La resolución está pensada en relación a la situación que el país, la región y el mundo está sufriendo en consideración de la crisis sanitaria que nos aqueja, lo

que implica una paralización del trabajo por contingencias no previstas en la normativa laboral. Sobre todo en aquellas actividades en las que por su naturaleza el teletrabajo o trabajo a distancia no es opción viable.

Este subsidio especial contempla al trabajador mensual estableciendo determinada flexibilización en los periodos de amparo, permitiendo que el trabajador que ve reducida su actividad o por la naturaleza de la misma le es imposible continuar de forma normal, no tenga una pérdida mayor en sus ingresos.

Por tal motivo el ánimo de la resolución de acuerdo al análisis realizado, busca equiparar la pérdida salarial subsidiada en un monto no superior al 25% del salario para periodos inferiores a 30 días, en casos de reducción de trabajo temporal ya que para cierre total o desempleo se prevé el régimen general.

En tal caso un trabajador mensual que percibe un salario de \$30.000 y es enviado al subsidio parcial (se toma el 100% de la asignación computable mensual) deberá cobrar un mínimo de \$15.000 por parte de su empleador (50% del mes) el 50% restante queda cubierto por el subsidio especial en base al 25% de la asignación entera (\$30.000) cobrando \$7500 (25% de \$30.000). El porcentaje que quedará cubierto por el seguro especial deberá ser proporcional a la pérdida de días o de horas de trabajo.

Mirándolo desde el seguro de desempleo general podemos decir que en estos casos de subsidio parcial se está abonando el 50% por el periodo que se ampara al subsidio equivalente al 25% de la asignación computable.

La resolución viene a cubrir un vacío legal existente en los casos de trabajadores con remuneración mensual fija o variable que son enviados al seguro en periodos inferiores a 30 días, caso distinto es la situación del

jornalero, quien por la naturaleza de su relación laboral la normativa ya prevé un subsidio por suspensión parcial.

PLAZO

La resolución rige por un periodo de 30 días prorrogable por el Poder Ejecutivo por igual periodo.

OTRAS SITUACIONES QUE CONTEMPLA LA RESOLUCION

TRABAJADORES QUE A LA FECHA DE LA RESOLUCION YA HAN AGOTADO EL SUBSIDIO

El trabajador en esa situación podrá igualmente ampararse al régimen especial de seguro por desempleo previsto en la Resolución N°143 especificado en su artículo 4º y su aclaración en Resolución del MTSS del 20/03/2020.

TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN SUBSIDIO POR DESEMPLEO con fecha anterior a la resolución (con o sin prórroga aprobada por el Poder Ejecutivo):

Los trabajadores podrán ampararse al subsidio por desempleo especial, se suspenderá el subsidio por desempleo correspondiente por el plazo legal que se determine (la resolución establece un periodo de 30 días prorrogable por orden del Poder Ejecutivo por igual período), cuando cese el régimen especial se reanuda la prestación que estaban percibiendo previamente.

SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

Subsidio por desempleo parcial para trabajadores mensuales aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Resolución de 18 de marzo de 2020:

1.- Los formularios para solicitar el subsidio por desempleo parcial para trabajadores mensuales estarán disponibles a partir del miércoles 25 de marzo en la página web del Banco de Previsión Social (**BPS**): www.bps.gub.uy. En consecuencia, se solicita que hasta dicha fecha, no se presenten solicitudes de subsidio por desempleo parcial de trabajadores mensuales en formularios de subsidio por desempleo total.

2.- Las solicitudes de subsidio por desempleo parcial que se soliciten hasta el 10 de abril de 2020, serán abonadas en la fecha que determine el Banco de Previsión Social y posterior al 20 de abril de 2020.

La opinión de los autores es a título personal y no compromete a la de la Asociación de Licenciados en Relaciones Laborales del Uruguay, ni a sus representantes ni profesionales asociados. El artículo supone una aproximación al tema a título informativo. Es necesario evaluar cada caso porque puede presentar particularidades o modificaciones en virtud de las cuales lo informado puede no resultar aplicable. Derechos reservados. Se permite la copia parcial del trabajo con fines no lucrativos, citándolo: Apellido y nombre de los autores del trabajo citado, título del mismo, copia del link respectivo, fecha de visualización.